

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1300** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **02 DIC 2015**

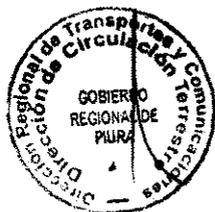
VISTOS: El Acta de Control N° 0001948-2015; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 02 de octubre de 2015, Informe N° 3225-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de noviembre de 2015, Informe N° 1663-2015-GRP-440010-440011 de fecha 20 de noviembre de 2015 y demás actuados en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Control N° 0001948-2015 de fecha 02 de octubre de 2015, impuesta por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la Carretera Sullana - Talara y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje D9H280 (P. actual) VI3649 (P. anterior) mientras cubría la ruta Sullana - Talara, vehículo de propiedad de la Empresa TRANSPORTES MONTERO SAC y conducido por el señor JAVIER ALVAREZ TAVARA, por presuntamente incurrir en el incumplimiento al CODIGO C.4 b) acápite 41.1.3.2 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a que "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las cuales fue autorizado, en cuanto al servicio: Prestar el servicio de transporte con vehículos que; Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", incumplimiento calificado como Grave, con consecuencia de la Suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se debe requerir al transportista, para lo cual se le otorgará, en lo que concierne a los incumplimientos, un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendarios, a fin que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, notificación que se cumplió con la entrega del Oficio N° 1412-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de octubre de 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 07 de octubre de 2015 por la persona de Elizabeth María Ubillus Reyes con DNI N° 02626755 quien señaló ser secretaria de la Empresa notificada, conforme el cargo de recepción que obra a folios doce (12) del presente expediente administrativo.

Que, esta Entidad a fin de garantizar el derecho de defensa y de contradicción que gozan los administrados, cumplió en notificar al transportista, quien mediante el escrito de registro N° 10543 de fecha 20 de octubre de 2015 a través de su Gerente General el señor VICTOR ALFREDO MONTERO PAUCAR ejerce el derecho que le asiste con la presentación de su descargo, adjuntando como medio de prueba la copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular realizado por CERTIFICA PERU SAC N° TG-48-00028874 con fecha de inspección el 05 de octubre de 2015, respecto al vehículo de placa de rodaje D9H280.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1300

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 02 DIC 2015

Que, estando a los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que el transportista ha cumplido en presentar su descargo dentro del plazo otorgado por ley, asimismo, de la presentación de su medio de prueba, esto es, la copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular realizado por CERTIFICA PERU SAC N° TG-48-00028874 con fecha de inspección el 05 de octubre de 2015, se tiene que el transportista ha cumplido en corregir el incumplimiento detectado, pese a no encontrarse hasta ese momento notificado debidamente con el Acta impuesta, teniéndose por superado el incumplimiento detectado, por lo que, a fin de no contravenir el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que prescribe "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde el ARCHIVO de los actuados por el incumplimiento al CODIGO C.4 b) acápite 41.1.3.2 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, detectado el día 02 de octubre de 2015 por el fiscalizador interviniente de esta Dirección Regional.

Por otro lado, conforme a la información expuesta en el Certificado de Habilitación Vehicular N° 0428 que obra a folios dieciséis (16), se tiene que la ruta en la que se encuentra autorizado el vehículo de placa de rodaje D9H280 es de Piura – Talara y viceversa con Escala Comercial Sullana; sin embargo del Acta de Control N° 0001948-2015 de fecha 02 de octubre de 2015 se describe que el vehículo intervenido al momento de la fiscalización tenía una ruta de origen Sullana con destino Talara, presumiéndose que la Empresa estaría incurriendo en el incumplimiento tipificado en el CODIGO C.4 b) acápite 41.1.2.1 del numeral 41.1.2 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias relacionado a que "el transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, en consecuencia asume las siguientes obligaciones: En cuanto al servicio, cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular... cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas", incumplimiento calificado como Grave con consecuencia de la Suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva aplicable de la Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta, por lo que, a fin de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, corresponde se notifique el incumplimiento al transportista a fin de que proceda con arreglo a lo señalado en el artículo 103.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 033-2011-MTC; concordante con lo señalado en el inciso 3 del artículo 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es, cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1300

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 02 DIC 2015

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° y 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda según corresponda en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

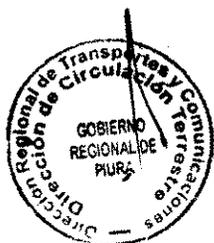
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR los presentes actuados a la Empresa **TRANSPORTES MONTERO SAC** por haberse superado el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) del acápite 41.1.3.2 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias correspondiente a "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las cuales fue autorizado, en cuanto al servicio: Prestar el servicio de transporte con vehículos que,.... Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", incumplimiento calificado como **Grave**, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DELÉGUENSE** a la Unidad de Fiscalización y Control de Servicios la competencia para que realice la tramitación por el Incumplimiento al **CODIGO C.4 b) acápite 41.1.2.1 del numeral 41.1.2 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias correspondiente a que "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: En cuanto al Servicio, cumplir con lo términos de la autorización de la que sea titular:.... Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas", incumplimiento calificado como **Grave**, con consecuencia de la Suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, que señala el Artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la Empresa **TRANSPORTES MONTERO SAC** en su domicilio sito en Av. Sánchez Cerro Nro. 1123 - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1300

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 02 DIC 2015

ARTÍCULO QUINTO: *DISPÓNGASE* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura



Msc. Ing. JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

